En la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno, se reúne el Tribunal colegiado constituido al efecto, integrado por los Doctores S. P., G. D. C. y bajo la presidencia de César ZARATIEGUI, a fin de dictar sentencia en la carpeta judicial N O 8500, legajo fiscal N O 85.786 caratulada "P., J. P. p.s.a. Abuso Sexual con Acceso Carnal — Trelew"; seguido a instancia fiscal contra J. P. P., hijo de M. H. y E. N. V., nacido en la ciudad de Trelew, Chubut, el 27 de junio del año 1983, soltero, instruido, empleado, domiciliado en calle C. n º X de esta ciudad, D.N.I. N O : X.

Son además parte en este proceso, el Sr. Fiscal General Dr. Arnaldo MAZA y los señores defensores particulares, los Dres. M. S. C. y R.M. M.; y

Que al inicio del debate, el Sr. Fiscal en su alegación de inicio, señaló que probaría "que a las 18:30 horas del día 01 de agosto de 2019, aprovechándose del vínculo derivado de la relación preexistente que los unía y con el pretexto de hablar con ella, J. P. P. se hizo presente en el domicilio de su expareja, C. N. M. G., sito en B 0 X viviendas Casa N O X sobre calle N. N O X de la ciudad de Trelew.-

Una vez dentro de la casa develó sus verdaderos propósitos y comienza a insultarla diciéndole: "...puta de mierda, andás con otros machos...'.
Inmediatamente, sabiendo lo que hacía, valiéndose de su superioridad física, utilizando la fuerza para vencer la resistencia ejercida por C. G. y con el claro propósito de satisfacer sus deseos libidinosos, J. P. la empujó contra la pared del living de la vivienda, la tomó del cuello y comenzó a morderla, ocasionándole una equimosis ovalada en la cara anteroinferior izquierda, del cuello.-

Luego la llevó por la fuerza, arrastrándola hasta su dormitorio, le bajó el pantalón y la bombacha y cuando C. G. intentó gritar le cubrió la boca para que no pudiera hacerlo. Acto continuo, J. P. ató las manos de G. con un par de medias tipo "can can", que pertenecían a la víctima, y la arrojó sobre la cama, boca abajo. En esas condiciones, sin que ella pudiera verlo, P. se colocó un preservativo y accedió carnalmente a C. G. sin su consentimiento, introduciendo su pene en el ano de la víctima en reiteradas ocasiones. Debido a la violencia del ataque, J. P. P. le provocó a C.G. tres fisuras en la zona anal (hora 6).-

Tras ello, la colocó boca arriba y le dijo: "...sos una puta, así que te voy a romper la concha igual..." y continuó penetrándola sin su consentimiento esta vez introduciendo su pene en la vagina de C. G., también en reiteradas ocasiones.-

Luego de culminar el acto sexual abusivo y con el propósito deliberado de restringir su libertad de movimiento, J. P. P. mantuvo atada a C. G. durante todo el tiempo que permaneció en la casa, un lapso temporal estimativo de cinco horas. En esas condiciones preparó y encendió un cigarrillo de marihuana y comenzó a burlarse de C. G., para luego quemarle intencionalmente los dedos meñique y anular

de la mano izquierda del cigarrillo, manifestándole, mientras se reía de ella "...esto te pasa por puta, porque te acostás con todos los enfermeros...'

Como resultado del ataque y además de las ya mencionadas, J. P. P. provocó las siguientes lesiones en el cuerpo de C. G., dos equimosis en la cara tibial anterior izquierda, por delante y debajo de la rodilla, dos equimosis en la cara interna del muslo izquierdo, tercio superior; escoriación en región supraclavicular del lado izquierdo (requero ungueal), equimosis nasal y escoriación paranasal; eritema en tórax anterosuperior derecho; y quemadura en el dedo meñique de la mano izquierda.- Asimismo, con el claro propósito de atemorizarla, J. P. P. amenazó de C. G., diciéndole: "...si te veo con alguien te voy a romper el culo, la vas a pasar mal vos y él y te voy a matar si no sos para mía no vas a ser para nadie...'.

Finalmente, al cabo de aproximadamente cinco horas y siendo estimativamente las 23:00 horas del día 01 de agosto de 2019, J. P. P., decidió desatar al C. G. y se retiró de la casa"..

El Ministerio Público Fiscal calificó los hechos descriptos, como constitutivos de los delitos de Abuso Sexual con Acceso Carnal, Amenazas Simples, privación ilegal de la libertad y lesiones leves agravadas por haber sido cometidas contra una persona con la cual se mantuvo una relación de pareja, todo ello en concurso real en carácter de autor (arts. 119 tercer párrafo, 141, 149 bis primer párrafo primera oración, 92 en función del 80 inc 1 ^{0} , 45 y 55 del Código Penal.-

Luego de la producción de la prueba, se le concedió la palabra a las partes a los fines de realizar las alegaciones finales.-

El Ministerio Público Fiscal señaló haber logrado la certeza de la ocurrencia de los hechos tal cual fueron planteados en el alegato de apertura. Sostuvo que se pudo probar en este juicio que el día 1 de agosto de 2019, siendo las 18:30 hs., J. P. P. se presentó en la casa de M. G., sita en la calle N. al X del barrio 46 viviendas. Afirmó que se corroboró con el testimonio de la víctima, el relato del imputado en ocasión de ejercer su derecho de defensa y también, con los mensajes de whatsApp que intercambiaron ambos, incorporados a través del testigo R., que dan cuenta de que a esa hora J. P. P. se encontraba frente a la vivienda de M. G. y le pedía que le abriera.-

efirió que una vez adentro el imputado inició el ataque sexual contra M. G., acompañado de agresiones físicas, amenazas y la privación de su libertad, tal como ha relatado en su denuncia y en esta audiencia de debate.

Destacó puntualmente la pericia genética realizada por el Dr. N. B. con ello sostuvo con absoluta certeza que esa noche víctima e imputado tuvieron relaciones sexuales.

Resaltó que la controversia entre la teoría del caso de la fiscalía y la de la defensa estriba en si existió consentimiento de parte de la víctima (tesis de la defensa y del imputado, tal como declaró en este juicio), o fue un ataque sexual perpetrado

contra la voluntad de la víctima, a la que se sumaron los otros comportamientos que han sido objeto de reproche (tesis de la fiscalía).

En relación a esta cuestión hizo referencia en primer lugar al testimonio de la Licenciada F., ya que a través de él se puede encontrar el marco de análisis de los hechos que en este juicio se han debatido y que le dan la razón a este ministerio público fiscal.

P. F. realizó una exhaustiva descripción de las características de personalidad de M. G., de su historia de vida y de los elementos que objetivamente detectó en la paciente, en directa relación con los hechos vividos y que motivaran la denuncia contra J. P. P.

Refirió entre otras cuestiones, una estructura de personalidad desorganizada, caótica, con rasgos paranoides, frágil y con escasos recursos, en general un relato confuso. A su vez, encontró en la paciente signos de estrés reactivo a situación traumática, pensamientos intrusivos, conductas evitativas y compulsión al aseo.-

Además, encontró síntomas compatibles con respuesta emocional de estrés a situación traumática de posible contenido sexual. Asimismo, cuando se le preguntó si el estrés y el trauma estaban vinculados a un episodio en particular, afirmo que sí, que estaban vinculados al ataque sexual.-

Finalmente, atendiendo a las características de personalidad detectadas, indicó que su relato debía contextualizarse en relación al resto de las pruebas del expediente.

Memoró en tal sentido el testimonio de M. G., donde relato las circunstancias previas concomitantes y posteriores a la agresión sexual que padeció de parte de J. P. P..-

Afirmó que ambos reconocieron haber estado en pareja, que esa relación se había cortado unos meses antes de ese día 1 de agosto de 2019 y también admitieron que había culminado en buenos términos, que tenían una buena relación y que de cuando en cuando tenían encuentros sexuales.-

En contraste con estos encuentros sexuales consentidos, describió detalladamente y con toda honestidad que esa tarde del primero del agosto, previo intercambiar mensajes de texto, convinieron en que el imputado concurriría a su casa. Lo hizo pasar y a partir de ahí se desencadenó el ataque sexual, del que se encontraron vestigios al ser examinada, tanto por el Dr. L., médico de policía, como por el médico forense y sus colegas.

Sostuvo como otro dato de certeza, que en su cuerpo se encontraron las siguientes lesiones: una sugilación en el cuello; (chupón) -escoriación en región supraclavicular, lado izquierdo (reguero ungueal; -equimosis nasal producida con objeto duro; lesión paranasal derecha; -eritema en torax anterosuperior derecho; quemadura en dedo meñique mano izquierda; -dos equimosis (hematomas) en cara interna de muslo izquierdo, tercio superior, producido con objeto duro.-

Sobre este punto hizo especial referencia a que resulta ser una lesión característica de agresión sexual cuando la víctima intenta cerrar las piernas y el vic. ejerce violencia para abrirlas.

Indicó que al día siguiente del ataque, cuando realizó la denuncia, refirió que el imputado la ató con medias can can en las manos, nunca dijo que le había atado los pies, circunstancia que mencionó al declarar en este juicio seguramente confundida por el transcurso del tiempo.-

Refirió además que M. G. dijo en esta audiencia que trataba de quedarse quieta para evitar el dolor, ello explicaría que no se encuentren marcas en sus muñecas al momento del examen.

Adujó que a todas estas lesiones debemos agregar las que surgen del examen ginecológico, donde se encontraron tres fisuras en región anal, lesiones que si bien en abstracto pueden ser inespecíficas, dejan de serlo cuando la víctima afirma que la llevó a la fuerza y la tiró sobre el colchón y la penetró con su pene analmente en reiteradas ocasiones, siendo evidente el dolor producido por dichas lesiones, tal como señaló la Oficial E. cuando refirió que al tomarle la denuncia pudo observar que tenía dificultad para caminar.-

Que incluso el Dr. J. también refirió que fue difícil el análisis debido a la molestia que manifestaba la víctima para su revisación.

Estimó asimismo que con la pericia de adn y el hallazgo de un preservativo en el fondo del saco vaginal que sin duda fue utilizado por el imputado aunque él pretenda negarlo. La existencia de su adn, solo de él y no de otra persona de sexo masculino, y el adn de la víctima, desmienten su relato justamente esa pericia de adn fue expresamente solicitada por el entonces defensor público del imputado, Allende, en la certeza de que P. no había usado preservativo.-

Puede ser que la ingesta de alcohol y el consumo de marihuana por parte del imputado, señalado por la víctima, pueden explicar este olvido de J. P. P. al respecto, M. G. no pudo decir si el imputado había usado preservativo o no, ya que no pudo ver esta situación.

Con ello concluyó que a todas estas circunstancias probatorias se refirió la Licenciada F., que deben tenerse en cuenta como contexto para que ensamble sin esfuerzo el estrés y el trauma vinculado directamente con el ataque sexual padecido, además de los otros hallazgos encontrados por la profesional mencionada.-

Sostuvo que constituye también un indicio de mala justificación la afirmación del imputado en punto a que no usó preservativo las acusaciones y amenazas vertidas por la víctima y que surgen de los mensajes que ambos intercambiaron, pudieron claramente constituir el móvil que tuvo el imputado para llevar a cabo el ataque sexual.-

El examen realizado a tenor del art. 206 del código de rito indica que el imputado comprendía perfectamente lo que hacía y con su declaración a intentado sin

suerte mejorar su situación, no pudiendo conmover la prueba que se ha esgrimido en su contra.

Solicitando en concreto, se decrete la responsabilidad penal por los delitos de abuso sexual con acceso carnal, amenazas, privación ilegal de la libertad y lesiones leves agravadas por haber sido cometidas contra una persona con la cual se mantuvo una relación de pareja, todo ello en concurso real, en calidad de autor (arts. 119, ser. párrafo, 141, 149 bis, 92 en función del 80 inc. 1ro. 55 y 45 del código penal.

A su turno, la Defensa, señaló que no se pudo corroborar la materialidad ilícita que describió inicialmente.

Así, entendió que al contrario de lo opinado por el Ministerio Público Fiscal, la certeza que dijo haber logrado, sino que solo se ha logrado obtener conjeturas, que podrían ser indicios, pero en definitiva no destruyen el estado de inocencia y la duda razonable.

Inició con el análisis del testimonio del Sr. M., testigo que refirió que no podía enumerar, sin embargo, destacó al menos cuatro episodios de exabruptos de la Sra. G., que llegaba alcoholizada, tiraba piedras, incluso en algunos intervino personal policial.

Señaló que G. no reconoció ninguna de las situaciones, afirmó que tiene un patrón general cuando no le cuadra una historia la modifica o niega recordarla.-

Por su parte, afirmó que el Doctor J. en relación las lesiones que le habrían producido sangrado, no se pudieron constatar, de mordeduras que le arrancaban la pièl, el análisis médico al otro día no muestran esas lesiones, la equimosis nasal es una lesión anterior lo que descarta que haya sido realizada en el supuesto hecho. No tenía lesión en el cuello más que un chupón. Concluyo que eran hallazgos inespecíficos de abuso sexual.-

Destacó del testimonio del Dr. L. explico las consecuencias de las mordeduras, dijo que dejan marcas inconfundibles por el trazado de los dientes, aseveró que el hecho de la falta de piezas dentales en P., sería aún más exacto, sin embargo no había señales de mordeduras.-

Con relación a las ataduras indicó que estas dejan marcas dependiendo del tiempo y de la presión, aunque G. no recuerda si la ataron antes o después, de acuerdo a sus dichos, tuvo que haber sido después, por lo que debería haber dejado marcas sobre la piel, ya que manifestó encontrarse atada durante 5 horas. Que asimismo en la denuncia refirió que P. antes de irse la desató y cerró la puerta, en el juicio relato una cosa totalmente distinta, dijo haberse desatado sola y que ella cerró la puerta.-

La duplica de la defensa solicitó al tribunal prestar fundamental atención a la pericia de R. en particular a los dos días anteriores y las horas posteriores al supuesto hecho.

Sostuvo que con ello se va corroborar que el día miércoles G. lo invito a P. a tener relaciones sexuales. Surge que a las O horas G. lo llama a P..-

Hicieron puntual hincapié en el testimonio de la licenciada P. F., señaló rasgos paranoides y pudo ser corroborado el relato caótico fragmentado confuso en su estructura y pensamiento.

En resumen, dijo que una persona con un relato confuso puede perder la credibilidad, se advierte que el testimonio de la víctima no cumple con los criterios de credibilidad y determinar con certeza una autoriza responsable.

Citó en tal sentido el voto del Ministro R. R. en el caso N. N. G. Expte 21211, Propiciando en concreto, se declare la absolución de su defendido J. P. P.-

Luego de haber deliberado el Tribunal, tal cual lo prescriben los arts. 27 y 329 del C.P.P., el Tribunal por unanimidad, comunico a las partes la decisión de absolver al Sr. J. P. P. en relación a los hechos que fueran imputados, en mérito a la aplicación del beneficio de la duda arts., 28 C.P.P. y 44 VI. Constitución del Chubut, cuyos fundamentos a continuación se pasan a desarrollar.- Efectuado el sorteo, resultó el siguiente orden de votos:

Tras deliberar el Sr. Presidente puso a votación las cuestiones en el orden y conforme lo prescribe el art. 330 del Código Procesal Penal. El Doctor S. César P., dijo:

En el presente caso el Ministerio Público Fiscal,•formula acusación contra el Sr. J. P. P., por los delitos de abuso sexual con acceso carnal, amenazas, privación ilegítima de la libertad, lesiones leves agravadas por haber sido cometidas contra una persona con la cual mantuvo una relación de pareja, todo ello en concurso real (Arts. 119 3er párrafo, 141, 149 bis, 92 en función del art. 80 inc. 1, 55 y 45 del C.P.), en perjuicio de C. N. M. G., hecho acontecido el 01 de Agosto de 2019, en el domicilio sito en B. 46 Viviendas, casa nro, 36 sobre calle Navarro nro. 1712 de la ciudad de Trelew.-

En honor a la brevedad y a los fines de no ser reiterativo me remito al inicio de la presente sentencia, con respecto a la descripción de los hechos, alegaciones de las partes, actas de audiencias y registros de audios.-

Tal como ocurre en la mayoría de estos delitos, rara vez existen testigos oculares, resultan de vital importancia las declaraciones de las víctimas, debiendo analizarse los criterios de coherencia interna y externa a los fines de dar credibilidad a sus dichos.-

La coherencia interna está relacionada con una declaración que debe mantener un relato coherente, con sentido común, sin fisuras y que no varíe a lo largo de las distintas narraciones que hagan. En el análisis puede suceder que la persona no recuerde alguna secuencia de su vivencia, otra distinta es cambiar el sentido de lo declarado.-

Además ese relato debe condecirse con la coherencia externa, esto con los demás elementos de prueba reunidos en el caso y que den fundamento a sus dichos.-

La Sra. C. N. G., víctima del hecho que denuncia dijo: conocer el imputado desde el año 2016 en navidad. Continuaron contactándose por medio de mensajes y

luego siguieron manteniendo una relación como amigovios y posteriormente una relación más firme que habría durado dos años.

Hacían una vida como si estuvieran juntos, compartían la casa, salían a comer, a pasear, etc. Esta relación se vio afectada por los celos del imputado, con sus amistades a quienes tuvo que dejar de frecuentarlos y empezó a recibir agresiones verbales como:

"... que era una puta . . se acostaba con todo el mundo..."• y continuó con agresiones físicas. Refiere que tenían vidas distintas, él se drogaba, robaba, tenía malas juntas. Después de esto, siguieron relacionándose de buena manera, mediante mensajes, se invitaban, estaban juntos, salían y hasta solían tener relaciones sexuales. Luego de separarse tuvieron una buena relación. En el mes de agosto del año 2019 que originara la denuncia, estaba en su casa y recibe un mensaje del imputado y aceptó que fuera a su casa, estaba contenta, serian como -las cinco o seis de la tarde. Comenzó con sus celos. . me puso contra la pared, me empezó a morder, el cuello, la boca, el pecho de forma salvaje como con odio con asco, con bronca, la llevó para la pieza, del living a la pieza a la fuerza, porque yo le decía, déjame me lastimás, me duele . En el colchón, la sujetaba con las piernas con las manos, le lastimó el ano. Le decía que le dolía y no le hacía caso, le dolía la vagina y continuaba. La seguía mordiendo, los pezones, el cuello, los glúteos, en la boca, le saca los pedazos de labios, dejándole marcas que le duraron aproximadamente una semana. Le hizo todo lo que quiso y luego la puso boca abajo. La ató de las manos, de las piernas. No sabía con qué, si era una media o una soga y permaneció atada hasta las once de la noche. No recuerda si usó preservativo, porque estaba boca abajo, no vio, no estaba segura. Luego él se levanta, fuma cigarro de marihuana, estaba en su mundo, después, le quema los dedos con el cigarrillo. Después se va deja la puerta abierta. Ella se levanta como pudo, estaba toda mordida, se encierra porque los vecinos podían verla desnuda, se baña, sentía mucho dolor en el ano, sangraba, también la vagina también, era como si le hubiera venido el período, no hacía nada porque temía que la matara. En la mañana, cuando se levanta con miedo, no sabía si hacer la denuncia, decide hacerla por si volvía. Fue a su trabajo y le dijo a un encargado de él que le haría la denuncia en la Comisaría de la mujer y de ahí la llevaron al inédico. Fue con su hija, le hicieron todas las pericias. No quería que la revisen porque sentía mucha vergüenza. Refirió que toma pastillas para los nervios porque tiene ataques de pánico, y se hace estudios porque le agarran ataques de epilepsia. Como consecuencia de ello se aisló de la gente, estuvo mucho tiempo encerrada en su casa, dejó el trabajo; le tiene miedo a los hombres y no ha tenido relaciones con ninguno. Cambió de trabajo, al momento de su declaración en una radio, afirma que es locutora.-

Fue escuchada la Licenciada P. F. del Cuerpo Médico Forense, quien intervino en el examen psicodiagnóstico de C. N. M. G. en enero de 2020. Relata la profesional que la entrevistada tenía muchísimos signos de stress y de trauma. El contenido del cuadro de stress postraumático de orden sexual y se vinculaba a lo que ella refería como un

ataque sexual por el que efectuó denuncia. Se podía advertir es que tenía que ver a un contenido sexual o vinculado al daño en el cuerpo. No siempre se puede especificar el síntoma como algo sexual exclusivamente sino a la situación de daño. Al momento de la evaluación refirió que había formado una pareja con J. P. hacía más o menos cuatro años. Que se habían separado porque él consumía tóxicos y bebía en exceso. Refirió una relación patológica y celotípica con esta persona, de mucho control. Que hacía mucho que se habían separado, pero no obstante ellos se veían y tenían intimidad sexual de manera esporádica. Cuando ella refería situaciones celotípicas con él contaba cosas bastante inusuales. Que él la hacía desvestirse y la revisaba cuando volvía de trabajar con lo cual ella estaba en un proceso de separación de esa persona. No obstante, ella tiene toda una historia de establecer relaciones patológicas y de tener muchas dificultades para cortar vínculos patológicos. Ella no niega que tenía en algunas ocasiones intimidad sexual con esta persona, pero refiere que este episodio en particular fue no consensuado. Ese ataque sexual pudo tener incidencia con el episodio que relata.

A preguntas varias efectuadas por las partes, contestó, que el relato puede encontrarse distorsionado y que debe contextualizarse en relación al resto de las pruebas del expediente. Esto tiene que ver específicamente con diferentes hallazgos en un proceso de evaluación. La Sra. G. es una persona que tiene una personalidad de base patológica, una personalidad más insegura, muy frágil con muy pocos recursos. Tiene características paranoides, persecutorias que hacen que su manera de vincularse con las otras personas pueda ser muy conflictiva. Por otro lado, ella tiene muy pocos recursos de interacción social. Tiene pocos elementos para vincularse socialmente, tiene una personalidad poco adaptativa. De ello da cuenta toda su historia. Además tiene a lo largo de su vida una gran cantidad de eventos traumáticos, de situaciones de abandono. Esto hace que ella tenga una personalidad frágil, con pocos recursos. Su pensamiento es bastante disgregado, le cuesta mucho hilvanar las ideas, a veces su pensamiento es fragmentado, es confuso. Por otro lado, ella también tiene un relato que (esto es un tema) ella tiene características paranoicas, paranoides, persecutorias, es hipersensible en cuanto a las intenciones de los otros, está extremadamente alerta en su vinculación con el entorno. Entonces ella tiene un relato de muchas situaciones que desde el sentido común y digo así sentido en común entre comillas porque el sentido común está marcado por la experiencia personal de cada uno que resulta extraño. Ella habla de drogas, de narcos, de toda una serie de cuestiones que yo no puedo comprobar. Que a simple vista parecen un poco extrañas pero que también pueden ser reales, pero quizás mi experiencia vital hace que yo las vea extrañas. Su capacidad para hilar las ideas hace que muchas veces sea difícil seguirle el hilo entonces uno podría pensar si uno escucha un relato, en principio, con estas características hay que contextualizarlo para poder darle una credibilidad. Creo que, como el relato de cualquier testigo, pero en ella el relato resulta confuso, como

tangencial, algo desorganizado. Esto tiene que ver con las características de su personalidad. Por otro lado, lo que yo tengo es que este tipo de personalidades no tienden a fabular en cuanto a construir ideas completamente delirantes, pero puede a veces sobredimensionar aspectos de la realidad. Por otro lado, yo encuentro que su perfil es altamente traumatizado, con conductas típicas del stress postraumático grave, con pensamientos intrusivos, con conductas conclusivas, con fobias, con ataques de pánico. Los ataques de pánico son antecedentes, los sacaríamos porque los tenía de antes. Una serie de cuestiones que hacen que yo piense que esta es una persona altamente vulnerable y hay una situación altamente traumática pero las personas que son vulnerables porque tienen una personalidad frágil o tienen una discapacidad de tipo cognitivo muchas veces pueden perder credibilidad por su dificultad para expresar lo que han vivido de una manera adecuada, por ser confusa o desorganizada. Esa es la razón por la cual todo esto que ella cuenta es un relato bastante confuso por eso digo que más aún resulta bastante confuso hay que contextualizarlo en otras pruebas u otros elementos que den cuenta de esta situación que dice haber vivido. Ella no niega la sexualidad ni la relación con esta persona y no está disociando su vínculo sexual. Lo que ella dice es que ella tenía un vínculo muy problemático con esa persona, que él era extremadamente celoso, que la controlaba, que ella seguía teniendo intimidad sexual con él de vez en cuando y que en esta situación puntual él la obliga a tener sexo de una manera violenta. Pero su relato es tan desorganizado que resulta como imprescindible basar su relato en el contexto con otros elementos. Cuando una persona es confusa su relato resulta menos creíble para el afuera. Si es confuso, desordenado en et tiempo. Una de las características que le da credibilidad al relato en el sentido común es el orden, que el relato tenga lógica. Ella por su personalidad es una persona con una problemática de personalidad de base, trastorno de personalidad limítrofe y su discurso es caótico y desordenado por ello que se requieren otros elementos. No es que ella esté fabulando sino que justamente cuando el relato es fragmentado, confuso en estas patologías o en otras resulta más difícil la credibilidad del relato. No es que haya algo en ella que me haga pensar que esté fabulando, porque tengo otros elementos típicos del trauma pero sí me costó seguir su relato y hubo un montón de preguntas que no me correspondía que yo la pusiera en esa situación porque iba a ser interrogada en el Tribunal. Es confusa por su propia personalidad. Personalidad limítrofe, son personas que tiene personalidad con muy poco recurso, que tienen dificultades para vincularse con el entorno, que tienen pocos elementos. Son límites. Por ejemplo esta cuestión persecutoria que ella tiene, de estar en alerta frente al entorno. No es delirante pero tampoco es normal. Son personalidades muy frágiles. Su forma de vincularse es bastante patológica, parece como muy afectiva pero en realidad no suelen establecer vínculos extremadamente profundos. Suelen quedarse pegadas a situaciones conflictivas y les cuesta establecer distancia, son más bien dependientes con los otros. Son personalidades con pocos recursos de afrontamiento de stress, de la realidad, de

lo cotidiano. Todo los desborda. Tienen pocas, posibilidades de establecer vínculos adaptativos. Los primeros ataques de pánico que tuvo fueron al separarse de su primera pareja y cada vez que ella se separa; es por esto que yo les digo que establece vínculos patológicos pero es muy dependiente de esos vínculos patológicos. Cada vez que ella tiene una separación suelen reactivarse esos ataques de pánico. Cuando yo la ví estaba medicada, pero durante muchísimos años no recibió tratamiento. Es una persona muy inestable emocionalmente. En su historia hay un millón de sucesos conflictivos, traumáticos. Ha tenido una vida muy difícil, que se independiza laboralmente a los diez años. Muchísimos sucesos que explican su trastorno de personalidad, su infancia muy complicada. Tenemos una persona altamente conflictiva, altamente vulnerable, con escasos recursos, con una personalidad patológica, que establece relaciones patológicas. Esto claramente es una relación patológica porque digamos qúe esta cuestión celotípica que ella dice que refiere...como que cuando él llegaba de trabajar le hacía tacto vaginal para ver si estaba húmeda, para ver la idea de control o de cuestiones patológicas celotípicas que tenía esta pareja, según lo que ella refiere. Ella tenía también una relación con este hombre lo que también refiere que ella tenía una personalidad que da cuenta del establecimiento de este tipo de vínculos. En medio de ese caos de personalidad enferma que ella tiene, o poco saludable, desadaptativa, desorganizada; un cuadro reactivo, una reacción. inmediata a un cuadro reactivo de stress postraumático de su devenir algún suceso que supera su capacidad de adaptación. Igual ella tiene un miedo elevado que no puede manejar a morirse. Supera su capacidad psíquica de autocontrol y ella realmente vive una situación de mucho stress. Estos son los síntomas que yo encuentro y que me hacen pensar: "bueno esta mujer que ya es frágil, que es todo esto que venimos hablando, algo además le pasó que la desbordó de esa situación.". Es que esta persona tiene características paranoides y lo que pasa con las personas paranoides es lo siguiente. Cuando una persona dice algo completamente delirante queda claro para cualquiera que es un delirio. Si una persona dice que es Cleopatra a todos nos queda claro que ella no es Cleopatra y que eso es un delirio. Ahora . to que pasa con las personas paranoides es que toman un elemento de la realidad, a veces hacen como construcciones más floridas y entonces pueden referir que un vecino los persigue o que los mira, que los espía y que les puso un micrófono y que son agentes secretos del gobierno. No sucede en todos los casos, uno no se lo puede imaginar. Ella tampoco es una paranoide delirante pero tiene características persecutorias. Ahora son elementos de trauma, el lavado compulsivo del cuerpo, el asco, pensamientos intrusivos, pesadillas, elementos en los gráficos del baño del cuerpo. Tiene un montón de cosas que trascienden esto pero yo no se hasta qué punto porque en su discurso, sus discursos son siempre muy floridos y habiendo elementos paranoides en su perfil está como que hay que ser cuidadosos. Escuchémosla en el contexto de otros elementos.-

Siguiendo en la tesitura de ver la compatibilidad de sus dichos con otros elementos de prueba y con respecto a las lesiones que dijera tener, fue escuchado el Dr. L., médico de policía, aseveró no haber encontrado lesiones tal como lo certificara. Agregó en los casos de mordeduras, siempre quedan marcas, por la presión que se ejerce. Así también la carencia de rastro o marcas de las ataduras a las que hiciera referencia, máxime si estuvo atada casi cinco horas. Certificado médico que reconociera en audiencia, fechado el día 02 de Agosto del año 2019.-

Por su parte el Dr. R. J., Médico Forense, atestiguó y manifestó que no había lesiones vaginales y explicó sobre improntas que no fueran del día anterior en que había ocurrido el suceso. Del examen ginecológico sobre los hallazgos aseveró que eran inespecíficos.-

Con respecto al preservativo, aseveró haber sido extraído de la vagina, pero no observó cómo estaba. Reconoció el informe de fs 41 fechado el día 02 de agosto de 2019.-

Siguiendo con el tema del preservativo, luce a fs. 46 placa fotográfica denotándose que no está desarrollado en su totalidad. Lo dicho se corrobora con los dichos del Licenciado G. F., Bioquímico, como tampoco tenía ningún contenido en su interior.

Del examen de ADN, el Dr. N. B. arribó a las conclusiones solo había epiteliales correspondiente a la víctima.

De la denuncia, existen contradicciones con las manifestaciones posteriores y con la de la audiencia en el juicio oral y público. Existieron situaciones comprometedoras de las que "no recordaba" o las negaba ante las contundentes pruebas que se exhibían, como por ejemplo los mensajes que había mantenido con el imputado, y que fueron peritados desde su celular. Así mismo se contradijo con el elemento que fuera atada de pie y manos. En una oportunidad dijo que era un can can de su propiedad, color blanco; en otra que era una soga.-

Al realizarse la inspección ocular tanto en el informe, acta y placas fotográficas, surge no se secuestró nada como sogas o can can, colillas de cigarrillos con la que la habría quemado según sus dichos, pese tampoco a no encontrarse improntas físicas al momento de su revisación física como dijera.

De la inspección ocular no se advierte la existencia de presuntas manchas hemáticas, como tampoco se secuestra ropa, ni sabanas. No pudiéndose corroborar sus dichos. Que luce tanto en el informe técnico nro, 389, acta de allanamiento del 03/08/19, del informe fotográfico nro, 0050/20, ni del acta de inspección ocular de la misma fecha que se realizara en el domicilio de la denunciante. Así mismo el informe de fs. 59/62 de la pericia nro. 104/20 realizada por L. R. de los celulares.-

Amén de lo dicho, surge de la declaración del imputado el Sr. J. P. P., no niega el haber tenido relaciones sexuales con la denunciante las que fueron consentidas por ella y lo invitó a su casa. Niega todo lo demás, como atarla, golpearla, morderla, quemarla con cigarrillos, haber usado preservativo.-

Al momento de contrastar los ilícitos atribuidos por el Ministerio Público Fiscal, con la prueba producida en el debate, tal como fuera adelantado en el veredicto oportunamente dictado, se impone que las cuestiones atinentes a la materialidad no se han probado con la certeza que requiere la etapa procesal que se transita, por lo que la teoría del caso postulada por los Sres Defensores Particulares será la que tendrá acogida en el presente decisorio, a la luz del análisis a tenor de la sana crítica racional.-

Así las cosas, es propicio recordar las expresiones vertidas por E. J., en el Tratado de Derecho Procesal Penal, T. ll. Pag.713, Editorial Rubinzal - Culzoni, Edición 2012: ' . el estado de inocencia del imputado, como uno de los principios fundamentales que gobierna el proceso penal, trae necesariamente como derivación la exigencia para el órgano jurisdiccional de que para poder llegar a una conclusión condenatoria se haya obtenido el pleno convencimiento sobre los extremos de la acusación, con grado de certeza. De forma que la duda sobre alguno de esos extremos impone decisión absolutoria que, con fuerza de cosa juzgada, mantenga aquel estado de inocencia que no ha podido ser desvirtuado...".

Ante la insuficiencia de elementos de probatorios que permitan arribar al grado de certeza que esta etapa requiere, en la hipótesis del caso presentado por el Ministerio Público Fiscal, impera la aplicación del Art. 28 del C.P.P. y 44, VI C.Ch, esto la duda la que se debe aplicar a favor de J. P. P., imponiéndose la absolución del mismo. Por lo que así lo voto. El Dr. G. D. C., dijo:

Tal como se ha relatado al momento de emitir el veredicto, nos encontramos ante un caso en el cual la acreditación de la plataforma fáctica y la vinculación de P. con los sucesos denunciados por G., surge de manera prácticamente excluyente del relato efectuado por esta última. Se trata, por cierto, de un escenario particularmente frecuente en las causas relacionadas con situaciones de violencia de género y abuso sexual, en las que los hechos suelen tener lugar en la intimidad, "exentos de las miradas de terceros". No se trata de poner bajo la lupa el esforzado relato de la denunciante, sino de dilucidar si aquél, en tas condiciones en las que fue prestado, resulta apto para emitir un pronunciamiento condenatorio respecto de P. con relación a los hechos por los que fue juzgado.-

Es así que frente a la existencia de un testigo único, la valoración de su testimonio debe realizarse con sumo cuidado, y como se dijo, debemos analizar tanto la coherencia interna de su relato, como así también la externa, es decir, verificar si las demás evidencias recolectadas por el Ministerio Público Fiscal durante su investigación, apoyan la versión que ha dado la víctima.-

Y frente a este especial caso que nos toca hoy dilucidar, considero que corresponda analizar en primer lugar, la personalidad de la víctima que ha sido relatada por la Lic. F., y que ha quedado demostrada al momento de prestar declaración testimonial en la audiencia de debate, y partir de allí, podremos comenzar

a explicar de los motivos por los cuales, no hemos podido arribar en el presente caso a un veredicto condenatorio.-

Pero esto no significa que la valoración vaya a versar sobre la personalidad de la testigo, sino todo lo contrario, la misma versará sobre su declaración, pues lo que se trata aquí de valorar la credibilidad del testimonio y no de la testigo, pero resulta de suma importancia pues explica el derrotero de su participación en la presente investigación.-

En efecto, ha relatado la Lic. F. respecto de la personalidad de la Sra. G., que es una persona que tiene una personalidad de base patológica, muy frágil de muy pocos recursos. Tiene características paranoides, persecutorias que hacen que su manera de vincularse con las otras personas pueda ser muy conflictiva, tiene una personalidad muy poco adaptativa. Respecto a su pensamiento refiere que es bastante disgregado, le cuesta mucho hilvanar las ideas, a veces es fragmentado, confuso. Su relato también tiene características paranoicas, persecutorias, es muy sensible en cuanto a las intenciones de los otros, está extremadamente alerta de su vinculación con el entorno, es por ello que tiene un relato que desde el sentido común resulta extraño.-

Su relato resulta confuso, tangencial, desorganizado y ello tiene que ver con las características de su personalidad, pudiendo sobredimensionar aspectos de la realidad.-

Si bien, más adelante trataré respecto de estrés post traumático, en líneas generales refiere la Licenciada que su perfil es altamente traumatizado, con conductas típicas del stress post traumático grave, con pensamientos intrusivos, con conductas conclusivas, con fobias y ataques de pánico.-

Por todo ello, su relato es confuso y hay que contextualizarlo con otras pruebas o elementos que den cuenta de esta situación de manifiesta haber vivido, en definitiva es muy difícil determinar de lo que dice hay aspectos de la realidad o los ha sobredimensionado, y en este sentido hay que ser muy cuidadosos con sus manifestaciones.-

Habiendo ofrecido un panorama de la personalidad de la Sra. G., conviene ya adentrarnos en el análisis de su declaración testimonial, como se dijo en su coherencia interna tanto como la externa.-

Respecto de la primera condición para valorar su testimonio, la víctima ha tenido oportunidad de manifestarse en tres oportunidades, durante la denuncia, al momento de revisarse la prisión preventiva del imputado P. y finalmente durante la audiencia de debate, y en cada una de esas oportunidades realizó manifestaciones totalmente contradictorias.-

En efecto, en su denuncia efectuado el 02 de agosto del año 2019, manifestó por ante la funcionaria policial de la Comisaria de la Mujer que el día de ayer siendo aproximadamente las 18:30 horas, se encontraba en su domicilio cuando recibe una mensaje de whatsapp de J. P. P., preguntándole si estaba en su casa, pues si bien

tuvieron una relación de pareja de cuatro años luego de la separación continuaban viéndose. Al minuto de presentarse en el domicilio, observa que esta drogado y borracho y comienza a insultarla, la empuja contra la pared del living y sin mediar palabras la toma del cuello y comienza a morderle el cuello y la arrastra hacia la habitación, le baja el pantalón con la bombacha, intentó gritar pero le tapó la boca, luego le ató las manos con un par de medias de ella y mientras la tenía atada al entrar a la pieza la tira boca abajo y la penetra analmente, luego la dio vuelta quedando boca arriba y la accede vaginalmente. Luego que la violó sacó un pedazo de pasto, lo cortó con el cuchillo y se puso a armar porros mientras la quemaba con un encendedor los dedos meñique y anular de su mano izquierda, el estuvo hasta las 23 horas aproximadamente, cuando la desató y se fue caminando, dejó la puerta y portón abierta, como pudo se levanto y cerró la casa y se fue a bañar.-

Agrega que no usó preservativo y que producto de la agresión por parte de P. tuvo las siguientes lesiones, mordeduras en el cuello y en la espalda, quemaduras en los dedos de la mano izquierda, una mordedura en la pierna izquierda, luego del hecho se higienizó toda porque se chorreaba toda, cuando se fue el agresor se baño y a la mañana del otro día lavó todas las prendas.-

Refiere mucho temor que él le pueda hacer algo, pues tiene una arma de fuego 9 mm limada que compró en el I. guardada en la mesa de luz de su habitación, como así también plantas de marihuana en toda su casa-.

El 22 de noviembre de 2019, en oportunidad de revisarse la prisión preventiva del Sr. P., la Sra. G. manifestó que P. era su pareja pero que siguieron una relación como amigos, ese día la llamó vino a su casa borracho y drogado y cuando llegó la drogó, la violó le hizo de todo. Manifestó además que siempre se drogó, delante de su cara la quemó, la drogó, tiene fisurado el ano, se tiene que operar, fue una relación no consentida.

Agrega que le pegó, la violó la mordió todo el pedazo de la boca y de la oreja y la estranguló contra la pared, fue amenazada de muerte por el imputado desde la comisaría tercera, lo único que quiere es que le pida disculpas y nada más.

Manifiesta que después de la violación fue a matar a una persona, la ató de las manos y de las piernas y la violó. Fue a matar a una persona con su amigo, le pegaron en la femoral se murió, el no lo mató pero es cómplice de un homicidio. Su madre tiene una plantación de marihuana, y en su casa tenía casas robadas, y tiene su amante porque es puto.-

Finalmente, prestó declaración en la audiencia de debate. Refirió en esta oportunidad que estaba en su casa limpiando para luego hacer lo que más le gusta, escuchar música y ver la novela cuando P. le manda un mensaje preguntándole que estaba haciendo y que si estaba todo bien, le dijo que sí, que estaba todo bien, entonces llega, no sabe si llego bien o mal, pero ella estaba contenta.-

El entró de buena manera pero se que ve que con sus celos la puso contra la pared, y tenía la costumbre de revisarla, la vagina con las manos para ver si había

estado con alguien, eso lo hacía siempre, la puso contra la pared, la empezó a morder, el cuello, la boca, el pecho muy violento como con odio, con asco, con bronca, entonces la llevó para la pieza, del living a la pieza a la fuerza.-

La llevó al colchón de la pieza, la sujetaba con las manos y le lastimó el ano, le dolía, le decía que no, pero no le hacía caso, luego le hizo doler la vagina y no paraba, igual seguía, seguía y seguía, y mientras le hacía todo eso la seguía mordiendo, le quería sacar los pedazos de piel, no sabe que quería hacer y le decía puta de mierda, si a vos te gusta así , le decía que si no estaba con él no iba a estar con nadie. La ató de las manos y de las piernas fue cuando la llevó en la pieza, cuando se tiró arriba de ella, no recuerda con que la ató, quizás fue con una media o una soga, no recuerda. Que todo eso duró hasta las 11 de la noche.-

El se levantaba, fumaba un cigarro de marihuana, estaba en su mundo, como él quería, después le quemó los dedos, hizo todo lo que tenía que hacer y se retiró, se levantó como pudo, estaba toda mordida, le dolía mucho el ano, le sangraba y la vagina también, como si le hubiera venido el período, fue muy bruto y le dolía todo adentro, se levantó se pegó un baño.-

Refiere que ella sola se desató, sintió desesperación al saber que la puerta estaba abierta y que alguien podía llegar a verla desnuda, la puerta de la habitación estaba abierta y da a la cocina que da frente a la casa del vecino.-

No recuerda si P. uso preservativo, porque siempre estuvo boca abajo y si lo uso no lo sabe.-

Ante preguntas de la defensa refiere haber sido mordida en los pezones, cuello, glúteos y en la boca, sacándole pedazos de labios.-

Ahora bien, estas han sido las manifestaciones de la víctima a lo largo del proceso y de donde se pueden extraer serias contradicciones, contradicciones que van más allá de pequeños detalles que por el transcurso del tiempo pudieron haber sido olvidados, sino circunstancias medulares que tienen directa relación con los hechos que se le atribuyen al Sr. P.-

Así comenzaré a poner de manifiesto aquellas circunstancias que ha variado en su relato y que tanto de sus propias manifestaciones como del alegato del Sr. Fiscal, no pudieron ser explicadas.-

a.En la denuncia realizada el 2 de agosto del año 2019, refiere que luego de preguntarle P. si se encontraba en su domicilio contestándole que sí, a los minutos se hace presente en su casa quien llegó drogado o borracho y la comienza a insultar diciéndole puta de mierda, andas con otros machos, y en ese instante la empuja contra la pared del living y sin mediar palabras la toma del cuello y comienza a morderla en el cuello y de allí la arrastra a la habitación.-

En la declaración prestada en la audiencia modifica la manera de entrar por parte de P. y dice que llegó de buena manera, que la puso contra la pared y la comenzó a revisar la vagina con las manos para ver si había estado con alguien, y luego la empezó a morder en el cuello, la boca, el pecho, luego en su declaración testimonial

agregó los glúteos en forma salvaje, como con odio, con bronca y del living la lleva a la pieza.-

b. Otra de las circunstancias modificadas en su relato ha sido la presunta utilización de un elemento para sujetarla. Mientras en la denuncia manifestó que todo el tiempo que estuvo en su casa estuvo atada con sus medias cancán de color blanco y que sólo la ató las manos. Posteriormente refiere no recordar el elemento utilizado por el agresor para atarla, pero en esta oportunidad refiere que fue atada de pies y de manos.-

c.En relación a esa circunstancias, refirió en la denuncia que P. estuvo en su vivienda hasta las 23 horas aproximadamente y que en todo momento estuvo atada de las manos, y que luego se cansó, la desató y se fue caminando, pegó un portazo, quedó la puerta abierta, le dejó la llave tirada y pudo levantarse como pudo y cerró toda la casa y se fue a bañar.-

En la sala de audiencia modifica sustancialmente su versión y ahora manifiesta bajo juramento, que luego de haberla atado de las manos y las piernas, y de que P. le hizo todo lo que tenía ganas de hacer se retiró, se levantó como pudo, porque estaba toda mordida, y al ser consultada concretamente si P. la desató, manifestó que ella fue quien lo hizo, refirió que sintió la desesperación de que estaba la puerta abierta y que sus vecinos podían verla desnuda.-

Si bien existen otras contradicciones menores, entiendo que están resultan medulares pues hacen a la mecánica del hecho denunciado por la Sra. G., que hacen que a la luz de una simple comparación, una y otra versión aparezcan totalmente disímiles sin ningún punto de encuentro por lo que resulta sumamente difícil valorar alguno de ellas como cierta, generando, como se dijo al momento de dictar el veredicto, un estado de duda que hace imposible determinar una sentencia condenatoria.-

Sin embargo, como se dijo también, al examinar la coherencia externa de su relato, volvemos a observar que algunas de las manifestaciones realizadas por la víctima no pudieron ser corroboradas por la restante prueba ofrecida por el Ministerio Público Fiscal, cuando al menos, debieron haber dejado algún rastro visible.-

1.En efecto, considero que una de las principales cuestiones que no pudieron ser corroboradas por la restante prueba ofrecida por el Ministerio Público Fiscal es lo referente a las lesiones que manifestó padecer la víctima, quien en todo momento manifestó que P. cuando llega a su domicilio y comienza atacarla, la comenzó a morder el cuello, la boca, el pecho y los glúteos y esto lo hizo de manera "salvaje", con asco, con bronca y de allí, la lleva al living, e incluso llego a manifestar que le había sacado pedazos del labio.

Ahora bien, cuando G. es revisada por los facultativos, ninguna de estas lesiones se pueden constatar. Bien es sabido, que las lesiones de mordeduras tienen una impronta especial que dejan su huella en el cuerpo, las mordeduras humanas "reproducen las impresiones dentarias en forma de dos líneas curvas de aspecto

equimótico-excoriotivo mirándose por su concavidad" (José Ángel PATITO, Medicina Legal, pág. 263).-

Esta es una de las más graves contradicciones que hemos encontrado al confrontar el testimonio de G. con la restante prueba, y que nos revela que los hechos no sucedieron tal como los relata la víctima.-

2.0tra de las lesiones que no pudieron ser corroboradas por los expertos tiene que ver con el sangrado que manifestó haber sufrido la víctima, ya que hizo referencia expresamente que "le dolía mucho el ano, sangraba, me sangró la vagina también, como si me hubiera venido el período, fue muy bruto y me dolía todo adentro. ',

Ninguna duda cabe, si la vagina le sangró como manifiesta haberle sangrado, la introducción del pene de manera violenta tendría que haberte producido alguna lesión que haya conducido inexorablemente a ese resultado, sin embargo, el informe del Dr. R. J. al respecto, señala que en la región vulvovaginal, en posición ginecológica, permite ver un himen con desfloración de vieja data. En el periné una formación compatible con condiloma", nada refiere al informe ni a restos de sangre ni tampoco a lesión alguna, por lo que la afirmación de la víctima resulta absolutamente incompatible con los resultados de la ciencia. Por otro lado, si la víctima sangró como manifiesta haber sangrado, y encontrándose desnuda como también lo ha manifestado, no tengo dudas que la experiencia y la lógica me indica que debieron haber quedado rastros de manchas hemáticas en la habitación donde presuntamente ha ocurrido la agresión y/o en su caso en el colchón o sabanas. -

De la filmación de la inspección ocular que se reprodujo en la sala de audiencias a cargo de la Oficial N. E., realizado el 3 de agosto del año 2019 en el domicilio de la víctima sito en calle N. N O X, casa 36, se puede advertir claramente y no hay rastros de manchas hemáticas en ninguna parte del inmueble y tampoco en la habitación, donde habría ocurrido el suceso, ni en el baño, donde la víctima manifestó haberse aseado, tampoco se secuestraron elementos con presuntas manchas hemáticas que hagan suponer que lo afirmado por G. sea cierto.-

Otra circunstancia que ha de destacar es que el lugar aparece ordenado, no ofreciendo indicio alguno de que en el mismo haya ocurrido un encuentro violento, pues es común que frente a una agresión como la dijo haber sufrido la víctima, los muebles y objetos del lugar se presenten desordenados, siendo que la propia víctima manifestó no haber limpiado nada luego del ataque, otra circunstancia para descreer del testimonio de la víctima.-

3.Las lesiones que la víctima tenía en sus piernas, a las cuales el Ministerio Público Fiscal les atribuyó como consecuencia de su ataque, tal como fueron referidas por el Dr. R. J., corresponden a lesiones de larga data, tanto el eritema en puente nasal, que la propia víctima explica que se trató de otro hecho, como así también las lesiones que presentaba en las rodillas, que son producto de una intervención quirúrgica anterior.-

4.0tras de las manifestaciones que no pudieron ser corroboradas con los exámenes médicos, se refiere a la presunta utilización por parte del Sr. P. de una media blanca (denuncia) o de un elemento del cual no recuerda de qué se trataba (declaración testimonial en audiencia), para sujetarla de las manos (denuncia) o de las manos y piernas (declaración testimonial). Si tal circunstancia se hubiera producido al menos durante las 5 horas en que presuntamente duró el ataque, y tal como lo señaló del Dr. L. Debió haber dejado sus improntas en el cuerpo, y ninguna de estas lesiones se describen ni en el certificado médico ni en el examen corporal realizado por el Sr.

Médico Forense Dr. R. J..-

5.El preservativo encontrado en la cavidad vaginal de la víctima.

Al momento del examen corporal de la Sra. G., informan los médicos intervinientes que al colocar un espéculo observan en el fondo del saco vaginal (izquierda), un preservativo, el que se retira y coloca sobre un sobre, rotulado y archivado (Informe fs. 41 Legajo de Pruebas Ministerio Público Fiscal).-

Dicho preservativo, fue remitido al Lic. G. F. (Licenciado en Bioquímica), a los fines de levantar material para el posterior análisis ADN. Refiere el perito en sus conclusiones que el preservativo no se encontraba totalmente desenrollado, sólo parcialmente y no tenía ningún contenido en su interior.-

Ahora bien, también y como quedo plasmado en el informe del Cuerpo Médico Forense, se tomaron del mismos muestras para su posterior análisis comparativo de ADN con los perfiles genéticos de víctima e imputado, identificándose la, muestra como Muestra 8863. Sec. 85786/16 hisopado preservativo, fracción espermática y Muestra 8864. Sec. 85786/16 hisopado preservativo, fracción epitelial.-

De la comparación de las muestras, el Dr. B. concluyó en el punto 3 que a partir de las muestras 8863. Sec. 85786/16 hisopado preservativo, fracción epitelial, se obtuvo un mismo perfil genético correspondiente a un individuo de sexo femenino. Dicho perfil presente identidad con el patrón genético obtenido a partir de la muestra atribuida a la víctima C. G. índice de identidad

Y que a partir de la muestra 8863 Sec. 85786/16 hisopado preservativo, fracción espermática, se obtuvo un perfil genético mezcla pertenecientes a dos individuos. Dicho perfil presente identidad con el patrón genético obtenido a partir de la muestra atribuida a la víctima C. G. y al imputado J. P. P. índice de identidad II)=$3{,}05 \times 10^{23}$.-

Estas han sido las conclusiones periciales acerca del preservativo hallado en la cavidad vaginal de la víctima, quien ha negado que el Sr. P. haya utilizado preservativos durante el acto sexual o al menos no recuerda tal circunstancia. P. por su parte, niega haber utilizado preservativo al momento del acto sexual, que no niega que haya ocurrido.-

De las conclusiones periciales y las declaraciones tanto de la testigo como del imputado, surge a las claras que resulta creíble la versión del imputado en cuanto a

que no utilizó preservativo para el acto sexual, por cuando en el interior del mismo no había material alguno, y que la fracción espermática hallada en el exterior el mismo se debió, no tengo dudas, a la contaminación que se produjo cuando la propia víctima (fracción epitelial), se lo habría introducido en la cavidad vaginal, no cabe otra interpretación a las conclusiones que brindaron los peritos a los exámenes realizados sobre el preservativo secuestrado.-

Por otro lado, no olvidemos que la víctima, al hacer referencia al momento en que fue extraído en el examen médico, ser refirió al mismo como un pedacito de goma, como si fuera un moco, cuando en realidad se trataba, y como quedó reflejado en las fotografías añejadas al informe de F., de un preservativo semienrollado, pero entero, otra contradicción que resulta sumamente difícil de explicar.-

6.Alguna otras contradicciones, que si bien podrían ser explicadas a tenor del tiempo transcurrido, se hacen por demás evidente en este contexto de contradicciones que ponen en crisis los hechos tal cual los ha relatado el Ministerio Público Fiscal y considero que debo advertirlos para dejarlo contextualizado como otras de las inconsistencias del relato de la víctima.-

Así puedo mencionar que no ha quedado claro que prendas usaba la víctima al momento del ataque, pues en la denuncia manifestó estar vestida con un pantalón corto de jean, una remera de todos colores color roja, ropa interior una colaless blanca y un corpiño también blanco, en su declaración testimonial manifestó no recordar la ropa que tenía puesto ese día, pero que si tenía un vestido. Esta diferencia resulta a todas luces trascendente, pues la supuesta actividad de P. para dejarla desnuda y luego accederla contra su voluntad, habría sido distinta de acuerdo a las prendas de la misma tenía, y esta circunstancia tampoco ha quedado claro.-

7.Sin duda alguna otras de las cuestiones que merecen mi mayores reparos, consiste en haberse "olvidado" enviar mensajes de Whatsapp al Sr. P., mensajes que le fueron leídos en la audiencia por los Sres. Defensores y pese a reconocer haber enviado determinados mensajes y que nadie habría usado su teléfono aparte de ella, no los recuerda y que datan del día anterior a la ocurrencia de los hechos.-

Así no recuerda haber enviado los siguientes mensajes a partir de las 15 horas hasta las 18:30 aproximadamente: "Como decís vos pintala como quieras" . . "Encamate c tu tía o tu mamá" .. "Q te chupen el pito" ... "Chau" ... "Te cojiste a tu tía????" ... "Que pajero" ... "Voy a tu trabajo y conozco a unos pares" ... "para que te revisen porque sos un drogón' .. "y lo hago eh" ... "más los ingenieros así cuidate xp te quedás sin trabajo' ... "Aaa bueno querés que valla y hable voy ya" ... "Y te quedás sin trabajo" "X drogón' . "Ahy voy" ... "Entendo gente ahy ingenieros etc' ... "comento que fumás y te quedás sin trabajo' .. "me las vas a pagar" 'una x una" ... "Te voy a dejar sin trabajo' .. "vos reíte de mí yo de vos' ... "voy hacer que te rebicen' "Q ya vas fumado hasta el trabajo" ... "tonta no soy quedate sin trabajo mejor" ... "Q feo no hay que drogarse" ... "menos en el trabajo' .. "yo hablo la verdad" "vos y tu amigo sin trabajo' .. "besitos, chúpame el orto, verte sin trabajo, me la vas a pagar" ... "Ahora

voy a hablar con el ingeniero de la obra' ... "date por despedido" ... "voy a hablar para que te echen'.

-

Estos mensajes enviados desde el celular de la víctima al imputado, que no fueron reconocidos por la Sra. G., denotan que la misma no resulta ser totalmente imparcial en su testimonio, pues se advierte que estaba dispuesta a perjudicarlo en su trabajo por su adicción a la marihuana, esta circunstancia, entiendo que debe ser valorada a los fines de restarle aún más credibilidad a la ya analizada párrafos arriba, pues se trata de un testigo interesada en perjudicar al imputado.-

Y en ese ánimo de perjudicarlo, en la audiencia de control de detención a la que se hizo mención más arriba manifestó que P. luego de haberla ultrajado fue a matar a una persona con su amigo, que le pegaron en la femoral se murió, el no lo mató pero es cómplice de un homicidio y que su madre tiene una plantación de marihuana, y en su casa tenía casas robadas, y tiene su amante porque es puto. Todas circunstancias que no han sido acreditadas en el expediente, a los fines de reforzar su credibilidad.-

Otras de las cuestiones que resta credibilidad a sus dichos ha sido en relación al testimonio del Sr. S. D. M., vecino del Sr. P. quien ha manifestado que en numerosas oportunidades se presentó la Sra. G. en el domicilio, el cual tiene una entrada en común con el de P., concretamente un portón, en horas de la madrugada , tiraba piedras, pateaba el portón, y por tal motivo en varias oportunidades tuvo que llamar a la policía para que la calmen, la vio como una persona conflictiva , y a su criterio la misma siempre iba borracha, le hablaba mal de P., y muchas veces se tuvo que contener para no pelear con una mujer. En una oportunidad le comentó enojada que P. se la come, vino P. y se la llevó enseguida.-

Este testimonio, que no ha sido cuestionado por al Ministerio Público Fiscal, contrasta con las manifestaciones de la Sra. G., quien manifestó que no consume habitualmente alcohol y que lo hace sólo en ocasiones especiales y siempre en presencia de familiares quienes saben que toma medicación la cual no está permitido mezclarla con alcohol pues puede tener efectos adversos, sin embargo, de acuerdo al testimonio de M., el consumo de alcohol en la Sra. G. era habitual, incluso manifestó que cuando conoció a P. éste la tuyo que llevar a su domicilio por el alto grado de intoxicación alcohólica que tenía. Otra más de las tantas contradicciones que hemos advertido.-

Finalmente debo hacer mención a dos circunstancias, las cuales fueron pilares del Sr. Fiscal, para acusar at Sr. P. por el delito de abuso sexual con acceso carnal, uno es el informe médico que da cuenta de la existencia de fisuras en el ano, y por otro lado, el informe de la Lic. F. que refiere un stress post traumático como consecuencia de un hecho relacionado con un acto sexual.-

En efecto, el informe del Dr. R. J.S hace referencia que en el examen que a nivel anal se observan formaciones compatible con condilomas; estigmas quirúrgicos (refiere antecedentes de cirugía en la región por infecciones de HPV) y tres fisuras en la región anal posterior, recientes (dentro de las 72 horas anteriores a la realización de la pericia), Hora 6. El dolor afecta la calidad de la observación. Se cómo muestra mediante un hisopado anal.

Sobre la cuestión, el Dr. R. J.S, aclaró en la audiencia, que la lesión que presentara la Sra. G. y teniendo en cuenta la tabla de Murans y Adams, corresponde a signo inespecífico de abuso sexual, y que la lesión puedo obedecer a otras causas además del acceso carnal, no obstante, lo cual el propio imputado ha reconocido haber tenido relaciones sexuales ese día con la Sra. G., manifestando en su caso que las mismas fueron consentidas.-

En este sentido, y luego de haber analizada en ambos aspectos, interno y externa, la declaración de la Sra. G., ha quedado para este Tribunal una duda razonable acerca de la falta de consentimiento de la víctima al acto sexual, por lo que en tal sentido y por imperativo legal, debemos estar a lo que más favorable resulta para el imputado.-

En segundo lugar, el informe de la Lic. F., hace referencia en su declaración que el stress postraumático es de orden sexual y estaba vinculado a lo que ella referiría como un ataque sexual, para luego aclarar que tenía que ver a un contenido sexual o vinculado con su cuerpo y que no siempre se puede especificar el síntoma como algo sexual exclusivamente sino a la situación de daño.-

Y fue la propia Licenciada quien señalo en su informe y luego explico en la audiencia quien manifestó que su relato se encuentra distorsionado y de debe contextualizarse en relación al resto de las pruebas del expediente, y en tal sentido puntualizó que a veces suele sobredimensionar aspectos de la realidad y que tiene un perfil altamente traumatizado, con conductas típicas de stress postraumático grave, con pensamientos intrusivas, conductas conclusivas, fobias y ataques de pánico.-

Si bien lo ataques de pánico comenzaron cuando se separó por primera vez de su pareja, éstos ocurren cada vez que se separa, pues establece vínculos patológicos, siendo muy dependientes de ellos; ataques que se reactivan cada vez que tiene una separación, un evento traumático.

En relación a esto último, refiere la Licenciada, que en medio de esa personalidad enferma que tiene, desadaptativa, desorganizada, un cuadro reactivo, una reacción inmediata se refleja en un stress postraumático, cuando algún suceso supera su capacidad de adaptación.-

Tal razonamiento de la experta, nos lleva a sostener, que el stréss postraumático que refirió la licenciada ante preguntas del Ministerio Público Fiscal, surge en la víctima frente a alguna situación traumática, pero de ninguna manera

vinculada específicamente al supuesto abuso sexual que manifestó sufrir. Por todo lo aquí valorado, y en relación a los delitos por los cuales fuera acusado el Sr. J. P. P., considero que se debe aplicar el principio in dubio pro reo (art. 28 del C.P.P. y 44 de la Constitución Nacional) a su favor, pues no existe prueba que pueda lograr la certeza necesaria para un pronunciamiento de condena.-

La doctrina en tal sentido ha dicho: "los extremos de la acusación tienen que ser comprobados de forma tal que resulten evidentes. Esto involucra necesariamente, que de la prueba de obtenga una conclusión objetivamente unívoca, en el sentido que no dé lugar a que del mismo material pueda simultáneamente inferirse la posibilidad de que las cosas hayan acontecido de diferente manera. Pues si los elementos existentes admiten una conclusión diferente, se estará sólo ante contingencias equívocas que en manera alguna puedan legitimar un quebranto del estado de inocencia" (La Prueba en Materia Penal — E. Jauchem, Pág. 47, Rubinzal — Culzoni Editores).-

Por todo lo expuesto, voto por la absolución de J. P. P., en relación a los hechos presuntamente acaecidos el día 02 de agosto del año 2019 en perjuicio de la Sra. C. G .El Dr. Cesar ZARATIEGUI, dijo:

Corresponde, de continuo, emitir mi voto en forma individual conforme las mandas del artículo 25 del CPrPCh, en relación al caso que ha sido motivo de debate oral y púbico ante el Tribunal que compongo en la ocasión.

He resuelto, junto a mis colegas, la absolución del imputado respecto de los hechos que formaron parte de la acusación, transmitida al momento del alegato final por el Sr. Fiscal General Maza, en el que hiciéramos hincapié en las contradicciones e incongruencias insalvables del testimonio de la presunta víctima y que impiden validar la hipótesis fiscal.

Como se dijera oportunamente, en los delitos de índole sexual, de ordinario, se carece de observadores externos a las figuras del victimario y la víctima, lo que torna absolutamente necesario el proceso de validación externa del testimonio de la afectada, a más de analizar la coherencia interna del mismo a fin de comprobar si los hechos denunciados se corresponden con el relato del asunto mentado, que no es ajeno en otros procesos, pero se revela como esencial cuando nos encontramos con un supuesto de testimonio único, es el que emprendimos los miembros del tribunal, una vez recepcionadas las alegaciones.

La tarea que señalo, formó parte del informe de la Lic. F., quien atendiendo a ciertas características en la personalidad de la denunciante indicó en audiencia: "La Sra. G. es una persona que tiene una personalidad de base patológica, una personalidad más insegura, muy frágil, con pocos recursos. Tiene características paranoides, persecutorias, que hacen que su manera de vincularse con las otras personas pueda ser muy conflictiva. Por otro lado, ella tiene muy pocos recursos de interacción social, tiene pocos elementos para vincularse socialmente, tiene una personalidad poco adaptativa; de ello da cuenta toda su historia...Su pensamiento es

bastante disgregado, le cuesta mucho hilvanar las ideas, a veces su pensamiento es fragmentado, es confuso; por otro lado, ella también tiene un relato que (esto es un tema), ella tiene características paranoides, persecutorias, es hipersensible en cuanto a las intenciones de los otros, está extremadamente alerta en su vinculación con el entorno".

Agregó: "Su capacidad para hilar las ideas hace que muchas veces sea difícil seguirle el hilo, entonces uno podría pensar, si uno escucha un relato en principio, con estas características hay que contextualizarlo para poder darle credibilidad" rematando más adelante: "...su relato es tan desorganizado que resulta como imprescindible basar su relato en el contexto con otros elementos. (el subrayado me pertenece).

Encontró en la denunciante un trastorno de personalidad limítrofe, explicando que: "no es delirante pero tampoco es normal, son personas muy frágiles; su forma de vincularse es bastante patológica...suelen quedarse pegadas a situaciones conflictivas y les cuesta establecer distancia, son más bien dependientes con los otros".

Al final de su declaración indicó: "lo que pasa es que esta persona tiene características paranoides y lo que pasa con las personas paranoides es lo siguiente: cuando una persona dice algo completamente delirante, queda claro para cualquiera que es un delirio; si una persona dice que es Cleopatra, a todos nos queda claro que ella no es Cleopatra y que eso es un delirio. Ahora lo que pasa con las personas paranoides es que toman un elemento de la realidad, a veces con construcciones más floridas y entonces pueden referir que un vecino los persigue o que los mira, que los espía y que les puso un micrófono y que son agentes secretos del gobierno. Entonces ella tiene características paranoides...es muy difícil determinar de lo que dice si hay algo de lo que dice que tomó elementos de la realidad y ser sobredimensionado...ella tampoco es una paranoide delirante, pero tiene características persecutorias. Ahora son elementos de trauma, el lavado compulsivo del cuerpo, el asco, pensamientos intrusivos, pesadillas... Tiene un montón de cosas que trascienden eso, pero yo no sé hasta qué punto, porque en su discurso...sus discursos son siempre muy floridos y habiendo elementos paranoides en su perfil...con que hay que ser cuidadosos; escuchémosla en el contexto de otros elementos."

. La introducción que esbozo, pretende explicar el proceso intelectivo que he desarrollado, con especial observación del análisis testimonial que destaco y la necesaria conglobación que debe hacerse de aquel con el acervo probatorio arrimado por los contendientes procesales, que adquirió la calidad de prueba al momento de su producción en el debate.

La causa criminal cobró impulso con la denuncia radicada por la señora G., en sede de la Comisaría de la Mujer de esta ciudad de Trelew, en la que relató una serie de sucesos acaecidos el día 01 de agosto del año 2019, en horas de la tarde, que

habrían culminado con un ataque sexual de parte del imputado hacia su persona, quien habría procedido a maniatarla con un par de medias tipo "can-can" para luego accederla carnalmente por vía anal y vaginal.

Una vez escuchada la Sra. G. en sede policial, se procedió, como es de protocolo, con el examen físico de aquella a fin de dejar constancia de la condición física que ostentaba, incluyendo el examen ginecológico de rigor, que fuera llevado a cabo por el Dr. R. J. (integrante del Cuerpo Médico Forense) y los ginecólogos E. G. y L. K. el día 02 de agosto de 2019, esto es, un día después de la deposición de la presunta víctima ante los funcionarios policiales.

Al momento de declarar ante el Tribunal, la indicada, respecto de los accesos carnales indicó que había sido penetrada analmente, lo que provocó mucho dolor, como así también por vía vaginal; dijo entonces: "...hizo todo lo que tenía ganas de hacer y se retiró, yo me levanté como pude, estaba toda mordida, me dolía mucho el ano, sangraba, me sangró la vagina también, como si me hubiera venido el período, fue muy bruto y me dolía toda adentro".

Como ya anticipara, sus dichos no encuentran correspondencia con el resto de la prueba incorporada, y en efecto, cuando se consulta el informe médico que indico más arriba, no existe ningún vestigio o registro que demuestre que la denunciante hubiera sangrado por la vagina como afirmó categóricamente en el debate.

Se puede leer en el informe: "La región vulvovaginal, en posición ginecológica, permite ver un himen con desfloración de vieja data. En el periné una formación compatible con condiloma", de lo que se deduce sin dificultad que si hubiera sangrado "como si me hubiera venido el período" (tal como afirmó) debió haberse constatado alguna herida o vestigios de ella, lo que no sucedió, impactando tal circunstancia en la credibilidad de su relato y sin que existiera una circunstancia o explicación siquiera que supere tal incongruencia.

El examen que vengo informando, arroja otra cuestión que no obtuvo ninguna respuesta plausible por parte de la Sra. G. y es el hallazgo de un preservativo en el fondo del saco vaginal de la nombrada.

Es así que al momento de radicar la denuncia y ante la pregunta concreta de la interrogadora "Para que diga si el sindicado usó preservativo al momento de consumar el acto CONTESTA: no, no se cuidó".

Sin perjuicio de su negativa, en la audiencia de juicio dijo que: "No lo vi yo, si lo usó o no lo usó, no lo sé yo", en franca contradicción con lo indicado en sede policial; ahondando su incongruencia cuando respondiendo al interrogatorio de los defensores del imputado describió al objeto "como un pedacito de preservativo, como moco, como una baba".

He tenido oportunidad de observar la fotografía del objeto en cuestión, que se encuentra incorporada en el informe del Lic. F., que difiere con lo referido por la señora G.

En efecto, se puede visualizar un preservativo completo, que como detalla el experto "no se encontraba totalmente desenrollado", surgiendo otro dato al que luego me referiré: "...y no tenía ningún contenido en su interior", lo que valida la declaración de P. al indicar que al momento de tener relaciones sexuales el día de la presunta agresión no utilizó un objeto como el descripto.

Lo apuntado debe conglobarse con el análisis genético llevado por el Dr. B., que arroja como resultado que en el preservativo (fracción espermática) se obtuvo un perfil genético mezcla perteneciente a dos individuos (G. y P.) —Conclusión punto 5, que puede explicarse por el contacto del semen del imputado con el elemento apuntado, pero en la parte externa (recuerdo que según F. no tenía contenido en su interior), adquiriendo relevancia, lo apuntado en la conclusión n o 4, pues allí se afirma que en el "Hisopado preservativo, fracción epitelial) sólo se obtuvo una muestra correspondiente a la Sra. G., descartando la presencia del imputado, lo que se presenta como otro argumento en favor de la versión dada por P. en el sentido que no utilizó o manipuló aquel elemento, debilitando la credibilidad del relato de la denunciante, puesto que no se brindó ninguna explicación que pueda aclarar tal circunstancia.

Otro punto a destacar y que no ha tenido una adecuada respuesta que sustente la versión de la señora G., se refiere a los numerosos mordiscones que le habría propinado P. y que, como el sangrado vaginal, no encuentran correlato en el examen físico llevado a cabo el día siguiente al presunto abuso sexual padecido.

A preguntas del fiscal manifestó que: '...me puso contra la pared, me empezó a morder el cuello, la boca, el pecho y salvaje como con odio, con asco..." agregando luego que "...y cuando me hacía todo eso, me seguía mordiendo, me quería sacar los pedazos de piel, no sé qué quería hacer...".

Sobre el mismo tópico y ante el contrainterrogatorio dijo que "...me mordía los pezones, el cuello y los glúteos, no sé porque...la boca...los pedazos de labios, como un loco", recordando que lo hacía muy fuerte y que le dejó marcas, por caso en el labio, añadiendo que le dejó "marcas" y que "se hizo un moretón de sangre por dentro, después eso se baja y los pedazos de piel que me sacó de acá (mostrando la zona del cuello), también trataba de ponerme maquillaje para que la gente no se dé cuenta o hielo".

Agregó que le "sacó" pedazos de piel "mordiendo, como si fuera un arañazo" y que las improntas le habrían durado una semana.

Pese a tamaña descripción, no se consignó en el informe de los facultativos que la revisaron (al día de la supuesta agresión sexual) ninguna herida compatible con los numerosos mordiscos que dice haber recibido de parte del supuesto agresor, lo que una vez más, deteriora el valor convincente de las declaraciones de la señora G., a la par que fortalece lo aseverado por P. en cuanto que se trató de una relación sexual consentida por ambos, negando cualquier acto violento en contra de aquella.

Otro tanto sucede con las marcas que debieron haber quedado en las muñecas o tobillos de la denunciante que declaró que estuvo en ese estado por más de tres horas y que recién, transcurrido ese lapso de tiempo, pudo deshacerse de sus ataduras. Sin embargo, en su humanidad no se encontraron rastros de tal situación, que, de haber ocurrido, debieron dejar algún registro corporal (como respondió el Dr. L., Médico Policial, ante preguntas de la defensa).

Asimismo, y en relación con las ataduras mencionadas, su testimonio ha cambiado inexplicablemente con el tiempo, sin que se brinde una adecuada explicación a tal variación.

Así, en presencia de la autoridad policial dijo que el imputado "me ató las manos con un par de medias mías...todo el tiempo que él estuvo en mi casa, yo estuve atada con mis medias can can color blancas, luego que se cansó, me desató y se fue caminando", mientras que declarando en el juicio manifestó que resultó atada de manos y piernas con una media o una soga y que se desató sola, cuando P. se retiró del domicilio.

Como se aprecia, su declaración no se sostiene en el tiempo, y las variaciones no son menores, ni pueden adjudicarse al paso del tiempo, pues la esencia de las maniobras que, según la testigo llevó a cabo el imputado, son sustancialmente diferentes según analicemos uno u otro relato.

En uno, la ata solo de manos y antes de retirarse la libera de tales ataduras, mientras que, en el otro, la ata de pies y 'manos, hasta que ella logra desatarse por su sola voluntad y esfuerzo.

La coherencia interna del relato se desluce asimismo en cuanto no pudo recordar siquiera los numerosos mensajes de whatsaap que intercambió con el imputado el mismo día de los presuntos hechos criminales y que se contraponen con ciertas afirmaciones de la Sra. G. que paso a detallar.

La declarante dijo que el día de los hechos recibió un "mensaje de P. preguntándole si podía pasar a verla y que ella se encontraba "contenta", para no recordar a posteriori (ante la requisitoria de los abogados defensores) los mensajes en los que ella le decía a P. que lo iba a denunciar en su trabajo por su condición de consumidor de alguna sustancia prohibida.

Respecto al consumo excesivo de alcohol y a posibles estados de ebriedad de la denunciante, que P. recordó al menos en una oportunidad (un día antes de los hechos denunciados), aquellos fueron negados terminantemente por la Sra. G., quien manifestó que solo consumía un poco de alcohol para Navidad o "cuando tengo una

fiesta, pero que está mi familia" y que "ellos (por sus amistades o familiares) ya saben que no puedo tomar alcohol porque tomo la medicación' .

Sus dichos no se corresponden con lo depuesto por el Sr. M. (vecino de P.) quien ante el Tribunal indicó que la Sra. G. "era conflictiva, solía ir de madrugada, borracha y golpear cosas, tirar piedras, pateaba el portón..." y que al menos en dos oportunidades llamó a la Policía, quien procedió a retirarla del Similares incongruencias en su relato se denotan también al analizar sus dichos respecto a que P. poseía un arma (que por cierto no fue hallada en el allanamiento efectuado en su domicilio) y que en una oportunidad habría ido a un "tiroteo" negando que hubiera manifestado en una audiencia pública que habría disparado contra una persona, lo que se contrapone con las constancias de la causa en examen.

En síntesis, repasando las numerosas contradicciones, vacilaciones y circunstancias no aclaradas unas y no probadas otras, que se desprenden de la narración de la presunta víctima, la conclusión es que el relato único no ha podido ser validado en su faz interna y se muestra incongruente con los elementos de prueba externos que se han traído al debate.

Las razones apuntadas, que debilitan la credibilidad de los dichos de la Sra. G., consolidan la versión dada por el imputado, en cuanto negara en todo el momento la violencia como fundante de una relación sexual que, según sus dichos, fue consensuada y consentida por ambas personas.

Es por todo lo expuesto que voto por la absolución del Sr. J. P. P. en relación a los hechos que fueron motivo de debate oral y público y por los que recibiera acusación fiscal.

En su mérito, habiendo escuchado acusación y defensa, en forma unánime damos el siguiente; FALLO:

1) ABSOLVER LIBREMENTE a J. C. P., de las demás circunstancias personales obrante al inicio de la presente, respecto de los delitos de Abuso Sexual con Acceso Carnal, Amenazas Simples, privación ilegal de la libertad y lesiones leves agravadas por haber sido cometidas contra una persona con la cual se mantuvo una relación de pareja, todo ello en concurso real en carácter de autor (arts. 119 tercer párrafo, 141, 149 bis primer párrafo primera oración, 92 en función del 80 inc 1 ^{0}, 45 y 55 del Código Penal, en relación a los hechos presuntamente ocurridos en esta ciudad de Trelew, el día 1 de agosto del año 2019 en perjuicio de C. N. M. G., por aplicación del beneficio de la duda Arts. 28 C.P.P. y 44 VI de la Constitución de la Provincia del Chubut.-

2) REGULANDO los honorarios profesionales de los Dres. M.S. C. y R. M. M., en la suma de pesos 100 (CIEN) JUS, en forma conjunta y en proporción de Ley con

más IVA si correspondiere, con cargo a su asistido (arts. 239, 240 inc. 32 y 241 del C.P.P. y arts. 5, 7 y Ley XIII -Nº 4).-

3) REGÍSTRESE, notifíquese por su pública proclamación (art. 331 del C.P.P.), firme, comuníquese.-

La presente se firmada por dos miembros del Tribunal por impedimento ulterior del Dr. S. P., quien remitió su voto vía correo electrónico institucional.-

GUSTAVO D. CASTRO
JUEZ PENAL

CESAR MARCELO ZARATIEGUI
JUEZ PENAL

RECIBIDO
22 FEB 2021
09:35hs
OF. JUD. TW.
MESA de ENTRADAS

Aux. NORMA CRISTINA FARIAS
Oficina

REGISTRADA BAJO Nº 312 /2021